

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20,3,h, de la Ley 39 de 28 de Diciembre de 1.998, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras o de la vía pública donde no exista esta.

Artículo 2.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias.

Artículo 3.- Categoría de las Calles.

A los efectos previstos para la aplicación de la Tasa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una categoría.

Artículo 4.- Cuota.¹

El importe de la entrada de vehículo a través de las aceras es de 15,50 euros anuales.

Artículo 5.- Normas de Gestión.

1. - La Tasa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y será irreducible por periodo de año natural.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinara la, obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6.- Obligación de Pago.

1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente Licencia, prorrateándose por trimestres.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón de esta tasa, por años naturales, mediante recibo emitido en el Patronato de Recaudación Provincial.

*Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.*²

Aquellas personas o entidades que impidan el normal disfrute del derecho de utilización privativa del dominio público regulado en esta ordenanza serán sancionadas con multa de 30 €.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 8 de septiembre de 1.998 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTAS:

¹ Modificado por Pleno de 15 de Noviembre de 2001 y publicado en B.O.P. nº:7 de fecha 11/01/2002.

² Modificado conversión monetaria.